



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **349568**
Codigo validación **UN4WEHJWH6**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-dic-2018 10:04
Numeración documento s/n
Fecha ofido 13-dic-2018
Remitente PLAZA CASTILLO LENIN
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 13 de Diciembre de 2018

Señora. Economista.

Elizabeth Cabezas

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
EN SU DESPACHO.**

Oficio: 1 hoja
Anexa: 5 hojas

De mi consideración,

Además de enviarle un atento saludo, me dirijo a Usted, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1, y en concordancia de la Ley Orgánica de Función Legislativa, en los artículos 54 y 55, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, acompañado de las firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa legislativa, por lo que solicito disponga a quien corresponda dar el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en la función que Usted, muy bien la realiza y agradezco anticipadamente por la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,


Lcdó. Lenin Plaza Castillo
Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUIENES APOYAN ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Nombre	FIRMA
Rubén Sussemonte M.	
HERMOY CALLE	
Rafael Quijije	
FRANCO GARCIA	
Carmelo Salinas Alvarado	
Juan Carlos Juan	
Verónica Quevedo	
WIS F. TORRES	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUIENES APOYAN ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO .

Nombre	FIRMA
Brenda Flor	
Jorge Corozo Ayala	
Hector Ochoa	
Jhon Ramirez	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y
234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de julio de 2017 fue publicado en el Registro Oficial, el Código Orgánico Administrativo; cuerpo normativo que sin duda viene a constituirse en una evolución de nuestro ordenamiento jurídico en esa importante área del Derecho, y que sin duda redundará en beneficios para los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador.

Este código sustituirá a una normativa que a todas luces era abundante y dispersa, determinándose como un elemento integrador, unificador, y que por tanto podrá gozar de mayor publicidad, algo que contribuye a consolidar el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República.

Pero para que el Código Orgánico Administrativo sea totalmente efectivo para el goce de los derechos y atribuciones de todos los ciudadanos, principalmente los consagrados en los numerales 1 y 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador así como los principios consagrados en los Artículos 10 y 11 de nuestra Constitución especialmente aquellos que determinan la igualdad de los ciudadanos y de la acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad como lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, y es muy importante tener precisamente en cuenta esto ya que lo que indican los artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a los plazos para admisibilidad y resolución del Recurso Extraordinario de Revisión va en sentido negativo a los ciudadanos que presentan dicho recurso ya que “ al termino 20 días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado ” y lo mismo va en el plazo que determina el Artículo 234 para la resolución del Recurso que dice “ el recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo termino, en caso de que se no se haya pronunciado la administración publica de manera expresa se entiende desestimado “, el silencio administrativo debe proceder en sentido favorable al ciudadano o a los ciudadanos que presentan el recurso, no debe ir en sentido favorable a la administración publica, ya que la presión debe tenerla precisamente dicha administración para resolver el Recurso dentro de los plazos porque sino se estarían convirtiendo en juez y parte y prácticamente podrían tener a los ciudadanos en desventaja y no en condiciones de igualdad como lo determina la Constitución en el todos los numerales del Artículo 11, debemos tener muy en cuenta que sencillamente si la institución ante la cual se interpone el Recurso analiza que el recurso va en contra de sus intereses puede retardar la admisibilidad o también la resolución y simplemente por silencio administrativo (negativo para el administrado) se niega el Recurso Extraordinario de Revisión tal cual como esta actualmente estipulado en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo.

El Artículo 75 de la Constitución habla de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, el Artículo 76 de la misma norma jurídica máxima de nuestro ordenamiento jurídico nos habla del derecho al debido proceso y en lo aplicable también a nuestro proyecto de reforma lo que determina el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

numeral 1 y el numeral 7 literales a), c), l), así como el Artículo 82 nos habla del derecho a la seguridad jurídica que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

También vale mencionar lo que indican los Artículos 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 32, 33 del Código Orgánico Administrativo que justamente van en la línea de proteger el debido proceso de manera igualitaria, justa, imparcial, eficiente y respetando el ordenamiento jurídico vigente.

Es necesario por lo tanto ya que como sabemos, el derecho a la seguridad jurídica nos habla de la necesidad de contar con normas jurídicas claras. Es necesario, porque la generación misma de decisiones por parte del poder público, requiere de motivaciones en las que se señalen expresar normas o principios, que no pueden generar incertidumbre. En virtud de ello; y, al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, proponemos el presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo.

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó con fecha 20 de junio de 2017 el Código Orgánico Administrativo; el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 31, de 07 de julio de 2017;

Que, el Código Orgánico Administrativo constituye una evolución de nuestro ordenamiento jurídico, que viene a sustituir a una normativa abundante y dispersa;

Que, en aplicación del principio de juridicidad, las actuaciones del poder público deben someterse a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable;

Que, según lo estipulado los numerales 1 y 8 del Artículo 3 de nuestra Constitución, así como en los principios consagrados en los Artículos 10 y 11, los derechos de protección garantizados en los artículos 75 y 76 numerales 1 y los literales a), c), l) del numeral 7 del mismo artículo 76, el derecho al debido proceso implica, entre otras garantías, que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas, enunciando como parte de dicha motivación las normas o principios jurídicos en que se fundan, razón por la cual éstas deben ser claras; así como el Artículo 82 de la Constitución de la República,

Que, según lo estipulan los Artículos 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 32, 33 del Código Orgánico Administrativo que van en la línea de proteger el debido proceso de manera igualitaria, justa, imparcial, eficiente y respetando el ordenamiento jurídico vigente,

Que, cumpliendo con el derecho a la seguridad jurídica, de la Constitución de la República, se hace necesario dar las condiciones de igualdad, imparcialidad, celeridad y tutela efectiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de sus derechos a los ciudadanos y que como tal el silencio administrativo se debe aplicar en sentido favorable al administrado o al ciudadano persona natural o jurídica;

Que, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Artículo 54 numeral 1 nos indica que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 233.- Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuando al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá **admitido**.

Artículo. 234.- Resolución.- El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa **se entiende resuelto a favor de la persona natural o jurídica interesada**.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO** entrará en vigencia el día ... publicado en el Registro Oficial Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los